



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202300221-00
Demandante:	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. - ETB
Demandado:	Sandra Liliana Colmenares Ferrer
Asunto:	Admite demanda

El Despacho procede a admitir la demanda instaurada mediante apoderado judicial por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - ETB**, en contra de la señora **SANDRA LILIANA COLMENARES FERRER**, por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

El apoderado de la entidad manifiesta que desconoce la dirección de notificación física o electrónica de la señora Sandra Liliana Colmenares Ferrer. En ese sentido, y previo a ordenar el emplazamiento de dicha persona, se ordenará a la entidad que solicite información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, Superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o redes sociales, incluso en el Ministerio de Transporte o donde se encuentre registrado el vehículo de placas JER-908 que se encuentra a nombre de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de Reparación Directa presentado por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - ETB** en contra de la señora **SANDRA LILIANA COLMENARES FERRER**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la señora **SANDRA LILIANA COLMENARES FERRER**, en la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaria surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: La parte demandada, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4° y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez,

establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

OCTAVO: REQUERIR a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – ETB** para que en un término no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, (i) allegue el trámite realizado a fin de adquirir información de las direcciones electrónicas o físicas que aparezcan en las Cámaras de Comercio, Superintendencias, entidades públicas o privadas, o que obren en páginas web o redes sociales, de la señora Sandra Liliana Colmenares Ferrer, incluso en el Ministerio de Transporte o donde se encuentre registrado el vehículo de placas JER-908 que se encuentra a nombre de la misma; y (iii) aporte nuevamente el documento denominado “Acto procesal Otorgamiento de poder...” en formato PDF como quiera que no fue posible acceder a él. El incumplimiento de lo anterior llevará a la aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: gestioncorrespondencia@etb.com.co ; notificaciones.judiciales@etb.com.co ; hugo.morenog@etb.com.co ;
Parte demandada: Sin correo.
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50831d463c482bb747dc5c40d133904a88c22db2c9d4ff1595d4d7c273207aef

Documento generado en 08/08/2023 10:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>